



JUNTA DIRECTIVA DE ECOPETROL

¿Cómo se integra la Junta Directiva de ECOPETROL S.A.?

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Junta Directiva de Ecopetrol S.A. está integrada por 9 miembros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un año, teniendo en cuenta la representación proporcional de la propiedad accionaria de cada accionista.

¿Los intereses de los accionistas minoritarios se encuentran representados en la Junta Directiva?

Sí. La Nación (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) se comprometió de manera unilateral, mediante la “Declaración del Accionista Mayoritario”, a incluir en su lista de candidatos a integrar la Junta Directiva a un representante de los accionistas minoritarios designado por los 10 accionistas minoritarios con mayor participación accionaria. El procedimiento para la designación del representante de los accionistas minoritarios se puede consultar en la “Declaración del Accionista Mayoritario” y en los Estatutos Sociales que se encuentran publicados en la página web de la Empresa.

¿Cuándo eligen los accionistas a los miembros de la Junta Directiva?

Normalmente, los accionistas eligen a los miembros de la Junta Directiva durante las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas que se llevan a cabo todos los años en el mes de marzo.

¿Cómo se conforma la plancha de miembros de Junta Directiva?

- El accionista mayoritario de Ecopetrol S.A., la Nación, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al tener el 88.49% de las acciones en circulación con derecho a voto de la Empresa, presenta a la administración su lista de candidatos a integrar los nueve renglones de la Junta Directiva, junto con sus respectivas hojas de vida.

Para dar cumplimiento a las normas aplicables a la Empresa, el accionista mayoritario incluye en los renglones octavo y noveno, respectivamente, a un representante de los departamentos productores de hidrocarburos explotados por Ecopetrol y a un representante de los accionistas minoritarios designado por los 10 accionistas minoritarios con mayor participación accionaria.

- En la tercera semana de febrero el Comité de Gobierno Corporativo de la Junta Directiva revisa las hojas de vida de los candidatos propuestos para verificar que cumplan con el perfil y los requisitos definidos por la Empresa:
 - Tener conocimiento y experiencia en las actividades propias del objeto social de Ecopetrol y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines.



- Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad.
 - No pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas, incluida la de Ecopetrol.
 - Al menos el 25% de los candidatos debe ser independiente, de acuerdo con lo establecido en la ley del mercado de valores de Colombia.
 - Al menos uno de los miembros debe ser un experto financiero, de acuerdo con lo establecido por las normas del mercado de valores de los Estados Unidos de América.
- Revisadas las hojas de vida de los candidatos, Ecopetrol procede a publicarlas en la página web de la Empresa.

¿Durante la Asamblea los accionistas pueden postular planchas alternas a la propuesta por el accionista mayoritario para integrar la Junta Directiva?

Sí, durante la reunión ordinaria de la Asamblea los accionistas pueden postular planchas alternas a la propuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en calidad de representante de la Nación.

Las planchas que presenten los accionistas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe ser completa, es decir, debe proveer los candidatos para los nueve (9) renglones de la Junta Directiva.
2. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1118 de 2006, en el renglón octavo se debe incluir al candidato de los Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por Ecopetrol.

Para tal efecto, se entenderá por "Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por Ecopetrol S.A.", la definición contenida en el artículo 4 de la Ley 756 de 2002, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, en donde ECOPETROL S.A. realice explotación de hidrocarburos directamente o en asociación con un tercero.

En dicha ley se define como Departamento Productor aquel cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, incluyendo las de sus municipios productores, sea igual o superior al tres por ciento (3%) del total de las regalías y compensaciones que genera el país. No se tendrán en cuenta las asignaciones de recursos propios del Fondo Nacional de Regalías, ni las recibidas por los departamentos como producto de las reasignaciones establecidas en el artículo 54 de la Ley 141 de 1994.

En todo caso, la presentación de planchas alternas por parte de los accionistas estará sujeta al mecanismo definido en la ley para la elección de la Junta Directiva (sistema de cociente electoral, que tiene en cuenta la representación proporcional de la propiedad accionaria de cada accionista).



¿Durante la Asamblea los accionistas pueden postular candidatos de forma individual para integrar la Junta Directiva de Ecopetrol?

Durante la reunión ordinaria de la Asamblea, los accionistas no pueden postular candidatos de forma individual para integrar la Junta Directiva de Ecopetrol porque, de acuerdo con el mecanismo definido en la ley para la elección de la Junta Directiva (sistema de cociente electoral, que tiene en cuenta la representación proporcional de la propiedad accionaria de cada accionista), sólo es posible contabilizar planchas completas.